Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00019- 00
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA ROMERO
DEMANDADO : HEREDEROS WALTER EDUARDO ORTIZ

Neiva, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sobre la presente petición de desistimiento de la demanda suscrita por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para tal fin según las voces del numeral 2 del Art 315 del C.G.P en armonía con el Art. 77 ibídem, se tiene que la misma es procedente al tenor de lo previsto en el Art. 314 de la norma adjetiva en cita, pues aún no se había proferido sentencia de fondo en el asunto objeto de análisis.

Como corolario de lo expuesto, ordenándose la terminación del proceso y el archivo del expediente, pronunciamiento que según reza la norma en comento tiene el carácter de cosa juzgada.

Así mismo, se deja constancia, que durante el término de traslado de que trata el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P, la señora YUDY CAROLINA RESTREPO GUTIERREZ, quien representa judicialmente al menor L.S. O.R., solicitó la condena en costas a la parte actora, sin embargo, la misma carece de derecho de postulación según lo previsto en el Art. 73 de la norma adjetiva, por lo tanto, no se tendrá en cuenta dicha petición.

En virtud de lo expuesto, en el párrafo precedente el Despacho se abstiene de condenar en costas a la señora PAOLA ANDREA ROMERO.

En mérito de lo expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la presente demanda, hace la parte actora mediante el presente escrito.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

TERCERO: ABSTERNERSE de condenar en costas a la demandante, según lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

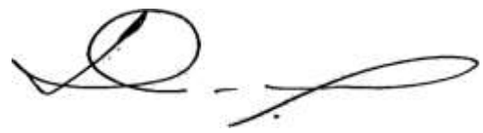

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza